

ESTATUTOS

aeri

Asociación Española
para las
Relaciones con los Inversores

ASOCIACION ESPAÑOLA PARA LAS RELACIONES CON LOS INVERSORES

ESTATUTOS

CAPITULO 1

DENOMINACION, AMBITO, FINES, DOMICILIO

ARTICULO 1 DENOMINACION Y AMBITO

Con la denominación de **ASOCIACION ESPAÑOLA PARA LAS RELACIONES CON LOS INVERSORES (AERI)** se constituye una asociación de ámbito nacional e internacional que se acoge a lo dispuesto en la Ley 191/64 , de 24 de diciembre y normas complementarias del Decreto 1440/65, de 20 de mayo, careciendo de ánimo de lucro.

ARTICULO 2 FINES DE LA ASOCIACION

La Asociación, tiene los siguientes objetivos:

- 1) Contribuir a la mejora de las relaciones entre las compañías y la comunidad inversora.
- 2) Alcanzar de forma coordinada entre los miembros la mayor transparencia posible en la divulgación de información relevante.
- 3) Preservar la veracidad, relevancia y calidad de la información distribuida al mercado a través del establecimiento de códigos de conducta y en la medida de lo posible de criterios más homogéneos de presentación de la información.
- 4) Ofrecer un foro para el intercambio de experiencias y opiniones entre los miembros de la asociación, así como con otras instituciones relacionadas con el mercado de valores, que contribuya al desarrollo y perfeccionamiento de las técnicas empleadas por los profesionales de las Relaciones con Inversores.
- 5) Establecer una vía de comunicación y cooperación con las autoridades reguladoras, en lo referente a la regulación, tutela y control de la emisión de información financiera por las empresas dirigidas al colectivo de inversores y analistas financieros y de las relaciones entre ambos colectivos en un sentido amplio, así como de cualquier otro aspecto relevante para los mercados financieros y bursátiles.

ARTICULO 3 DOMICILIO DE LA ASOCIACION

El domicilio de la Asociación se establece en Madrid, c/ Núñez de Balboa, 81. Se podrá fijar otro domicilio a propuesta de la Junta Directiva, siendo necesario el acuerdo de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

C A P I T U L O I I

MIEMBROS

ARTICULO 4 REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE MIEMBRO

Podrá ser miembro de la Asociación cualquier sociedad cotizada en Bolsa Española representada por una o más personas pertenecientes a dicha sociedad y que dentro de ella desarrollen su labor como profesionales de las relaciones con los inversores. Asimismo, podrá ser admitido como miembro cualquier otra sociedad que no cotice en Bolsa pero que reúna unas características (especificadas en el Reglamento de Régimen Interior), así como un interés por los objetivos de la Asociación que a juicio de la Junta Directiva se consideren suficientes como para pertenecer a ella.

En cuanto a las personas físicas podrán ser miembros de la Asociación a título personal cuando acrediten tener relación con el ámbito de actuación de la Asociación e interés en el logro de los objetivos de la misma.

ARTICULO 5 CLASES DE MIEMBROS

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) No fundadores, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, aquellas personas físicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. La condición de miembro de honor no conllevará el derecho a voto. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 6 MIEMBROS CON DERECHO A VOTO

Tendrán derecho a voto cada una de las sociedades miembro de la Asociación, a través de uno de sus representantes, independientemente de que tenga nombrados varios.

ARTICULO 7 PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO O MIEMBRO

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas. Si dejara de satisfacer las cuotas periódicas a este efecto, la Asociación le cursará una notificación de requerimiento por correo certificado, servicio de mensajería o equivalente, al domicilio comunicado por el miembro. De no hacerse efectivos los importes pendientes, o no justificarse documentalmente la situación de fuerza mayor, se producirá la baja del socio, quien podrá en su caso solicitar nuevamente su ingreso satisfaciendo las cuotas pendientes.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

ARTICULO 8 SOLICITUDES DE INCORPORACION

Corresponde a la Junta Directiva resolver sobre las solicitudes de incorporación, sobre dichas solicitudes se deberá dictar la correspondiente resolución dentro de los sesenta días siguientes a que haya sido presentada la solicitud y completada la documentación necesaria. Las incorporaciones deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

Para ingresar en la Asociación se requiere:

- 1) Solicitud de la empresa interesada, detallando los datos personales de los profesionales de las relaciones con inversores que representarán a la misma.
- 2) Aceptación expresa de los Estatutos de la Asociación.

ARTICULO 9 DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Los miembros tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTICULO 10 DEBERES DE LOS MIEMBROS

Los miembros tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

ARTICULO 11 ACTUACION

La condición de miembro no supone restricción alguna a su actuación individual, ni a su libre relación y manifestación frente a terceros.

C A P I T U L O 3

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12 ORGANISMO RECTOR DE LA ASOCIACION

Corresponde a la Junta Directiva la plena dirección y administración de la Asociación, siendo su designación y renovación competencia exclusiva de la Asamblea General.

La Junta Directiva tendrá la facultad de gestión, representación y ejecución de cuantos actos sean necesarios para lograr los objetivos de la Asociación.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General (que podrá ser sin voto, en cuyo caso se designará un vocal más), un Tesorero y cuatro vocales. El número de vocales se podrá ampliar con la aprobación la Asamblea.

ARTICULO 13 DURACION DEL MANDATO

Los miembros de la Junta Directiva constituyente tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro mandato de un año prorrogable. Las siguientes, tendrán una duración de un año también prorrogable.

ARTICULO 14 CONVOCATORIA DE ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

La elección se efectuará por la Asamblea General que será convocada por la Junta Directiva saliente a tal efecto con una antelación de cuarenta días naturales a la fecha señalada para la misma. La convocatoria será cursada a los miembros dentro de los diez días siguientes al acuerdo que adopte la misma.

ARTICULO 15 CENSO ELECTORAL

El censo de los miembros con derecho a voto en la Asamblea General será expuesto en la sede social con al menos quince días de antelación a la fecha de la celebración de la misma. Las reclamaciones en su caso, se podrán realizar dentro de los cinco días siguientes a la exposición del censo, resolviéndose las mismas dentro de los tres días siguientes.

ARTICULO 16 PRESENTACION DE CANDIDATOS

Las candidaturas a la Junta Directiva deberán ser propuestas con una antelación de al menos veintidós días naturales respecto del día señalado para la elección que no será computado a estos efectos.

Las candidaturas a la Junta Directiva, expresarán la composición de las mismas, deberán ser listas cerradas y compuestas por ocho miembros de la Asociación para la cobertura de los ocho cargos que integran la Junta Directiva. Asimismo deberá indicarse el nombre y domicilio de su representante, quien actuará en nombre de la

candidatura y recibirá la notificación de los acuerdos relativos al proceso electoral.

De no efectuarse designación de representante, asumirá la representación de la candidatura el miembro propuesto para el cargo de Presidente. La proclamación de los candidatos se efectuará por la Junta Directiva saliente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización del plazo de presentación.

No podrá ser propuesto candidato ni elegido para ejercer el cargo de Presidente, el miembro que haya desempeñado tal cargo a partir de la entrada en vigor de los Estatutos durante los dos mandatos previos a la elección. Para poder ser reelegido deberá transcurrir al menos un mandato sin desempeñar tal cargo.

ARTICULO 17 REMISION A LOS SOCIOS

Las listas de candidatos proclamados serán remitidas por los servicios administrativos de la Asociación a todos los socios con una antelación de al menos quince días naturales respecto de la fecha señalada para la elección. Los candidatos pueden renunciar a su proclamación hasta tres días antes de la elección.

ARTICULO 18 PROCESO ELECTORAL

La elección y proclamación de la nueva Junta Directiva se realizará por la Asamblea General siguiendo el procedimiento general de adopción de sus acuerdos.

ARTICULO 19 TOMA DE POSESION

La Junta Directiva elegida tomará posesión e iniciará sus funciones dentro de los cinco días siguientes. Hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva, la Junta saliente continuara en sus funciones.

ARTICULO 20 CONVOCATORIA Y ADOPCION DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá cuando lo determine el Presidente o a iniciativa de la mayoría de sus miembros. En todo caso, deberá reunirse al menos trimestralmente. La convocatoria se comunicará debidamente a cada uno de los miembros con la suficiente antelación. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por una mayoría cualificada de tres cuartas partes.

ARTICULO 21 COBERTURA DE VACANTES

Las vacantes que se produzcan durante el período del mandato se cubrirán por los miembros que designe la Junta Directiva,

que ejercerán el cargo hasta que sean ratificados por la Asamblea General Ordinaria en la primera reunión que se celebre.

ARTICULO 22 COMPETENCIAS

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Convocar la Asamblea General y la elección de cargos de la Junta Directiva.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar y someter a aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- e) Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- f) Resolver la admisión de nuevos asociados.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 23 PRESIDENTE

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTICULO 24 VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTICULO 25 SECRETARIO

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones,

llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración y Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas. Actuará como Secretario de las Asambleas Generales.

ARTICULO 26 TESORERO

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Asimismo, le corresponde supervisar la llevanza de los libros y documentación contable de la Asociación y la elaboración de la contabilidad y cuentas anuales, así como someter a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos anuales para su ulterior consideración por la Junta General.

ARTICULO 27 VOCALES

Los Vocales tendrán las obligaciones de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Todos los cargos directivos serán totalmente gratuitos.

CAPITULO IV

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 28 LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias

ARTICULO 29 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, en fecha que determinará la Junta Directiva. Quedará válidamente constituida y por tanto podrá tomar acuerdos cuando se hallen presentes al menos la mitad de los miembros con derecho a voto. De no alcanzarse este quórum deberá celebrarse la reunión en segunda convocatoria, sin requerirse un número mínimo de asistentes para su validez. Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple.

ARTICULO 30 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito la cuarta parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se hallen presentes al menos la mitad de los miembros con derecho a voto presentes de la Asociación o la tercera parte de los mismos en segunda convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros con derecho a voto presentes.

ARTICULO 31 CONVOCATORIAS

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas y comunicadas a cada socio por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días naturales. Si en la primera convocatoria se fija la reunión de la Asamblea en segunda convocatoria, entre ambas reuniones deberá mediar un plazo no superior a cuarenta y ocho horas; en caso contrario, han de transcurrir siete días para la reunión de la Asamblea en segunda convocatoria, a partir de su anuncio.

ARTICULO 32 COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas al cierre del ejercicio.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- d) Modificación de los estatutos.
- e) Aprobación del presupuesto anual.
- f) Ratificar la admisión de nuevos miembros.

ARTICULO 33 ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL

Todos los miembros tienen el derecho de asistir a las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Los socios pueden hacerse representar por otro socio expresa y nominativamente designado al efecto. Las delegaciones de votos pueden obtenerse en la Asociación hasta el día anterior al señalado en la Asamblea General, cotejándose por el DNI del socio autorizante u otro documento acreditativo del mismo en poder de la Asociación, debiendo presentarse por el representante designado a la Presidencia de la Asamblea General en el Acto de constitución de la misma. El representante designado emitirá libremente su voto y el correspondiente a las representaciones otorgadas a su favor tanto si es votación nominal como secreta. No será admisible la representación para las elecciones a Junta Directiva.

CAPITULO V

DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

ARTICULO 34 NORMATIVA INTERIOR

El Reglamento de Régimen Interior de la Asociación estará constituido por aquellas disposiciones generales que, con tal rango, sean aprobadas por la Asamblea General en desarrollo de los presentes Estatutos.

C A P I T U L O VI

RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 35 RECURSOS

Para el desarrollo de fines y actividades de la Asociación, que carecerá de patrimonio fundacional, se tiene previsto contar con los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal.
- c) Cualquier otro ingreso lícito procedente de la actividad de la asociación.

ARTICULO 36 ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS

La fijación de la cuantía de las cuotas de entrada y periódicas corresponde a la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 37 DISOLUCION DE LA ASOCIACION

La Asociación se disolverá por acuerdo de los socios, en Asamblea General Extraordinaria, por sentencia judicial o por las causas establecidas en el Código Civil.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguida las deudas, adjudicará el patrimonio neto sobrante a alguna entidad con fines benéficos o altruistas.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Con el ánimo de establecer unos principios éticos que sean comunes a la profesión, la Asociación determina su propio Código de Etica y Comportamiento, para los profesionales de las relaciones con inversores representantes de las compañías miembro, basado en los siguientes puntos:

1. Deberá contribuir al mantenimiento de la integridad y profesionalidad dentro del campo de las "Relaciones con Inversores".
2. Si dispusiera de alguna información privilegiada, deberá abstenerse de realizar, directa o indirectamente, cualquier tipo de operación en el mercado sobre los valores a que la misma se refiera. Igualmente, se abstendrá de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o cesión de los valores citados.
3. No manipulará deliberadamente el mercado en beneficio propio, a través del desarrollo de su actividad profesional.
4. En ningún momento se discriminará entre los receptores de la información relevante que divulgue la compañía que representa.
5. Deberá estar al día sobre las actuaciones y actividades de su compañía y sobre la regulación que le afecte a él y a la práctica de la disciplina de Relaciones con Inversores, de tal forma que desarrolle sus responsabilidades de forma competente.
6. Estará obligado a contribuir constantemente a mantener y mejorar la transparencia de los mercados financieros.
7. Deberá evitar la deshonestidad profesional incluso en apariencia.

INDICE

CAPITULO I Denominación, Ambito	
Fines y Domicilio	Página 1
Articulo 1: Denominación y ámbito	
Articulo 2: Fines de la Asociación	
Articulo 3: Domicilio de la Asociación	Página 2
CAPITULO II Miembros	Página 3
Articulo 4: Requisitos para constituirse miembro	
Articulo 5: Clases de miembros	
Articulo 6: Miembros con derecho a voto	
Articulo 7: Pérdidas de la condición de socio	
Articulo 8: Solicitudes de incorporación	Página 4
Articulo 9: Derechos de los miembros	
Articulo 10: Deberes de los miembros	Página 5
Articulo 11: Actuación	
CAPITULO III: Junta Directiva	Página 6
Articulo 12: Organo rector de la Asociación	
Articulo 13: Duración del mandato	
Articulo 14: Convocatoria de elección de Junta Directiva	
Articulo 15: Censo electoral	
Articulo 16: Presentación de candidatos	
Articulo 17: Remisión a los socios	Página 7
Articulo 18: Proceso electoral	
Articulo 19: Toma de posesión	
Articulo 20: Convocatoria y adopción de cuerdos	
Articulo 21: Cobertura de vacantes	Página 8
Articulo 22: Competencias	
Articulo 23: Presidente	
Articulo 24: Vicepresidente	Página 9
Articulo 25: Secretario	
Articulo 26: Tesorero	
Articulo 27: Vocales	

CAPITULO IV Asamblea General	Página 10
Artículo 28: Asamblea General	
Artículo 29: Asamblea General Ordinaria	
Artículo 30: Asamblea General Extraordinaria	
Artículo 31: Convocatorias	
Artículo 32: Competencias de la Asamblea	Página 11
General Ordinaria	
Artículo 33: Asistencia a la Asamblea General	
CAPITULO V Del Reglamento de Régimen	Página 12
Interior	
Artículo 34 Normativa Interior	
CAPITULO VI Recursos Económicos	Página 13
Artículo 35: Recursos	
Artículo 36: Establecimiento de cuotas.	
CAPITULO VII Disolución de la Asociación	Página 14
Artículo 37: Disolución de la Sociedad	
Disposición adicional primera	Página 15